

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nº 15.006

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 452 de 23 de octubre de 1963, por el cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resuelto Nº 73 de 29 de abril de 1963, por el cual se aprueba diligencia de matrícula de una nave.
Resuelto Nº 73 de 29 de abril de 1963, por el cual se cancela definitivamente una inscripción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 452—Panamá, 23 de octubre de 1963.

En grado de apelación se ha recibido de la Gobernación de la Provincia de Coclé, el incidente de recusación propuesto por el Licenciado José Salgueiro Peña, en representación de varios moradores de "El Coco", Distrito de Penonomé, para que el Gobernador de la expresada Provincia se declare impedido para conocer de la controversia civil de policía instaurada por los referidos moradores de "El Coco", contra la familia Araúz, en relación con una servidumbre de tránsito.

El Licenciado Salgueiro basa su recusación, en el ordinal 16 del Artículo 978, del Código Judicial que establece como causal de impedimento, "la enemistad comprobada entre el Juez o Magistrado y una de las partes". Alega el Licenciado Salgueiro que media enemistad entre el Gobernador de la Provincia y los miembros del Partido Demócrata Cristiano, por razón de una carta que el referido funcionario envió al Panamá América, de fecha 10 de septiembre de 1963, y que él es Secretario General de dicho Partido.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, mediante Resolución Nº 22, de 10 de octubre de 1963, decidió no declararse impedido para conocer de este juicio, por las siguientes razones:

"Debo afirmar que no me considero enemigo del Partido Demócrata Cristiano ni de ninguno de sus componentes; esta afirmación tiene sólido fundamento en mi actuación tanto oficial como privada en cuanto a todos los asuntos que han

sido tramitados en el Despacho a mi cargo. Si los miembros del Partido Demócrata Cristiano se consideran mis enemigos, yo no abrigo hacia ellos los mismos sentimientos para verme obligado a declararme impedido para el conocimiento de un negocio en el cual figura uno de sus miembros como parte interesada. A este respecto ha sentado jurisprudencia nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia que mediante auto del 25 de diciembre de 1925. R. J. Nº 137 pág. 155 columna 1, ha establecido "para que exista enemistad entre una y otra persona en indispensable que concurren ambas a formarla en sus odios recíprocos o su mala voluntad. Si es uno sólo el que abraza respecto del otro animadversión malos sentimientos, no puede decirse lógicamente que ese enemistad exista entre él y el otro, si no que uno de ellos odia al otro o le procura males." Tal vez en este incidente a situación sea la planteada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el precedente transcrito, ya que, como manifesté anteriormente, no abrigo contra el Partido Demócrata Cristiano odios ni mala voluntad; por el contrario su Presidente Lic. José Antonio Molino merece toda mi consideración, como públicamente lo manifesté en mi carta aparecida el 10 de septiembre pasado en el cual evidenció de manera clara y precisa la absoluta imparcialidad que siempre ha asistido a todas las determinaciones tomadas por el Despacho a mi cargo."

Para resolver se considera:

El Artículo 1728, del Código Administrativo, establece que respecto de impedimentos y recusaciones, se procederá de conformidad con las disposiciones del Código Judicial, y el Artículo 977 del Código Judicial consagra que ningún Magistrado o Juez podrá conocer en un asunto para el cual está impedido según el Artículo siguiente, y cuyo impedimento haya sido declarado legal.

El Artículo 978, establece los hechos y circunstancias personales que ocurren en un funcionario, y que lo obligan a inhibirse del conocimiento de determinado juicio, por ser obstáculos para que imparta justicia, y enumera los impedimentos entre los cuales se encuentra el de "enemistad comprobada entre el funcionario y una de las partes."

Es evidente que no se ha comprobado la enemistad alegada, ya que las pruebas a que se aluden no demuestran ni justifican tal enemistad.

Por tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Nº 22, de fecha 10 de octubre de 1963, dictada por la Gobernación de la Provincia de Coclé.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Regístrese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Leo A. González.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA
DE UNA NAVE****RESUELTO NUMERO 72**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto
número 72.—Panamá, 29 de abril de 1963.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que mediante Diligencia de Matricula número
93-P-Ext. de 11 de julio de 1962, el Inspe-
ctor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de
Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente
en el Registro de la Marina Mercante Nacional
la nave denominada "Renee", de Servicio Ex-
terior;Que los derechos correspondientes a la na-
cionalización de dicha nave han sido pagados al
Tesoro Nacional mediante Liquidación número
92778 de 18 de julio de 1962;Que el Título de Propiedad de la nave ha
sido inscrito en el Registro Público, Sección de
Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 387, A-
siento 99.196;**RESUELVE:**Aprobar la Diligencia de Matricula número
93-P-Ext. de 11 de julio de 1962, expedida
por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguar-
do Nacional de Panamá, a favor de la nave de-
nominada "Renee" del porte 19.42 toneladas
brutas y 11.65 toneladas netas, de propiedad de
Santos Compañía Naviera, S. A., con domicilio
en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

*David Córdoba B.***CANCELASE DEFINITIVAMENTE
UNA INSCRIPCION****RESUELTO NUMERO 73**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto
número 73.—Panamá, 29 de abril de 1963.*El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que el Cónsul (General) de Panamá en Hong
Kong, mediante Resolución Nº 2 de 29 de enero
de 1963, declaró cancelada la matrícula y paten-
te de la nave nacional denominada "Bandung",
en Registro de la Marina Mercante Nacional,
para su demolición;Que la nave en referencia se encuentra a Paz
y Salvo con el Tesoro Nacional,**RESUELVE:**Cancelar definitivamente la inscripción en el
Registro de la Marina Mercante Nacional de la
nave cuyas características se expresan a conti-
nuación:Nombre de la Nave: Bandung
Propietario: Transportes Marítimos Mundia-
les, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante (s): Arias, Fábrega & Fábrega
Tonelajes: Neto: 3,026.00 - Bruto: 5,071.00
Letras de Radio: H O C K
Construida en: West Hartlepool, Gran Bretaña
Construida por: William Gray & Co., Ltd.
Fecha de Construcción: 1923
Material del Casco: Acero
Clase de nave: Vapor
Servicio: Carga
Registro anterior: Francés
Patente Permanente: 4385-58.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID CORDOBA B.

La Encargada del Despacho del
Viceministro,*Oris G. de Salazar.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la frase distintiva

DEL CAMPO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado sopas en lata y conservas en general.

La marca consiste, como queda dicho, en la frase distintiva "Del Campo", y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Certificado del Registro Público; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 4 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Mario Galindo Heurtematte,
Cédula Nº 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

GENIE

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de ceras y lustradores en forma sólida o líquida.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva "Genie", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a los mismos productos y en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 4 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Mario Galindo Heurtematte,
Cédula Nº 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el número distintivo

1800

con la cual se propone amparar lociones, aguas de tocador, colonias, polvo facial, jabón de tocador, pomada para el cutis, (cold cream), loción para las manos, desodorantes, crema facial, polvos talcos, polvos de espolvorear, jabón para afeitarse, loción para después de afeitarse, cremas de afeitarse, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, cremas para las manos, lociones faciales, tónico para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparados de champu, lociones preventivas contra la quemadura del sol, ungüento para nenes y aderezos para el cabello.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el número "1800", será usado próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis ejemplares de la marca; d) El Certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca "Genie"; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Mario Galindo Heurtematte,
Cédula Nº 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento 66.713, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SYNTEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Syntex"; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualquier otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PERMACURE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado sustancias químicas para preservar alimentos y todos los demás productos en la Clase 8 (productos químicos industriales).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PERMACURATE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier otro tipo de letras, la cual será usada por

dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado alimentos y sus ingredientes (Clase 49 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PERMASTA

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado sustancias químicas para preservar alimentos y todos los demás productos en la Clase 8 (Productos químicos industriales).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis

(6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PERMACURATE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado sustancias químicas para preservar alimentos y todos los demás productos en la Clase 8, (Productos químicos industriales).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PERMASTA

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado alimentos y sus ingredientes (Clase 49 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PERMACURE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada,

en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado alimentos y sus ingredientes (Clase 49 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue *patente de invención* a su favor para amparar, por el término de quince años, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un limpiador para fregado líquido acidídico estable que actúa para remover rápidamente las manchas orgánicas que pueden adherirse a superficies duras, según se explica en documento aparte.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Mario Galindo Heurtematte,
Cédula Nº 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la segunda licitación para la venta de dos fincas colindantes de propiedad municipal, con un área de 570 metros cuadrados cada una, distinguidas con los Nos. 3261 y 7436, ubicadas en Calle 45 Este (Bella Vista) e inscritas al Tomo 63, Folio 372 y Tomo 242, Folio 326 de la Sección de Panamá, respectivamente, cuya licitación habrá de celebrarse en el despacho del Tesorero Municipal el jueves 5 de diciembre de 1963 a las 10:00 de la mañana.

Servirá de base para la venta de cada una de estas fincas la suma de B:9,975.00, haciendo un total de B:19,950.00, y para habilitarse como postor se requiere consignar el 10% sobre el valor estipulado, cuyas solicitudes deberán presentarse en papel sellado el original con tres copias en papel simple, Timbre del Soldado de la Independencia y los correspondientes Paz y Salvo Nacional, Municipal y de Seguro Social, respectivamente, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 38 del Código Fiscal y demás disposiciones reglamentarias.

Las solicitudes deberán presentarse antes de la hora señalada en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 19 de noviembre de 1963.

El Tesorero Municipal,

Hernando Ortega.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Ricardo Rojas Sucre, se han señalado las horas legales del día diez y ocho (18) de diciembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta, de la finca número veinticinco mil cuatrocientos veintiocho (25.428), inscrita al folio catorce (14), del tomo seiscientos veinte (620), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número doscientos veinticinco -G (225-G) en el plano general de Bethania. Medidas: Por el Norte, mide en línea curva con radio veintidos (22) metros sesenta y siete (67) centímetros y desarrollo de once (11) metros, ochenta y un (81) centímetros; por el Sur, veintiocho (28) metros, ochenta y seis (86) centímetros; por el Este, treinta y un (31) metros noventa y un (91) centímetros; y por el Oeste, veinticuatro (24) metros, cuarenta y cinco (45) centímetros, todo lo cual da una superficie de quinientos treinta (530) metros, noventa y seis (96) decímetros cuadrados. Linda por el Norte, con la calle Via Capri; por el Sur, con terrenos libres del IFE; por el Este, con lote y casa número doscientos veinticinco -F (225-F) del IFE; y por el Oeste, con lote y casa número doscientos veinticinco -H (225-H) de propiedad del IFE. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y suelo de baldosas, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte mide en línea quebrada trece (13) metros; por el Sur, en línea quebrada, trece (13) metros; por el Este, en línea quebrada, diez metros (10), sesenta (60) centímetros y por el Oeste, en línea quebrada, diez (10) metros, sesenta (60) centímetros ocupando una superficie de noventa y cuatro (94) metros, setenta y un (71) decímetros cuadrados, y linda por todos sus lados con restos libres del terreno.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil seiscientos nueve balboas con noventa y cuatro centésimos (B: 6,609.94), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la demanda laboral seguida por Lucila Jaén contra Restaurante El Carmen se ha señalado el día diez y siete (17) de diciembre próximo entre las nueve (9:00) y las doce (12:00) del día, para vender en pública subasta la siguiente propiedad embargada.

La parte o cuota que le pertenece a la señora Tomasa Abrego de Cuevas de la Finca número 17.527, inscrita al Folio 128 del Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número G-69, situado en Las Sabanas de esta ciudad y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Noroeste, linda con la calle 122 y mide 20 metros y 20 centímetros; Sureste, con propiedad de Icaza y Compañía Limitada y mide 43 metros 17 centímetros; Noroeste con lotes números G-72 y G-73 y mide 32 metros 94 centímetros, y por el Oeste con lotes números G-56 y G-57 y mide 41 metros 90 centímetros.

Superficie: Setecientos noventa y tres metros cuadrados (793 m²).

Gravámenes: Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Una primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco Nacional por la suma de B: 2,500.00; b) Un secuestro decretado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá por auto de 13 de diciembre de 1960 con motivo del juicio ejecutivo con acción de secuestro propuesto por Tropelco S. A. contra Manuel José Cuevas sobre los derechos que tiene en esa finca hasta la concurrencia de la suma de B: 373.68.

Sobre el terreno antes descrito que constituye esta Finca hay construida una mejora, a un costo de B: 5,500.00 que consiste en una casa de madera de una sola planta, piso de madera, sobre pilares también de madera con bases de concreto, con servicios sanitarios y cubierta con techo de hierro acanalado, la cual linda por todos sus lados con terreno vacante del mismo lote donde está construida y mide 6 metros de frente por 8 metros de fondo, arrojando una superficie de 48 metros cuadrados que en dicha finca hay sembrados de árboles frutales como mangos, naranjos, aguacates, limones y otros siembros que tienen un valor de B: 100.00.

Esta finca tiene actualmente un valor registrado de B: 4,500.00. Servirá de base para el remate la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (B: 2,250.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en este Tribunal el 5% de la suma señalada como base para el remate.

Hasta las once (11:00) de la mañana del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 14 de noviembre de 1963.

El Secretario del Juzgado,

Lucas Bárcena.

L.47,943

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Ricarda América Berrocal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de

veinte días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca al Despacho por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Anacleto Cordero; advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a la Secretaría del Tribunal, hoy trece de noviembre de mil disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 47,850
(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Luck, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día ocho del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de bloques de cemento con estructura de acero y techo de hierro acanalado. Mide 12 metros de frente por 32.75 metros de fondo, o sea un área total construida de 393 metros cuadrados. Existe un entrepiso con piso de mosaicos que mide 4.35 metros por 5.40 metros, o sea un área de 23.49 metros cuadrados. Limita por sus cuatro costados con resto libre del lote de propiedad Municipal. Está ubicada en el lugar denominado Santo Jerge, del Barrio de Balboa, de la ciudad de La Chorrera, lote que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Predio de La Capilla de Jesús Nazareno con 13.80; por el Oeste, hacia el Sur, limita con los predios y casa de los menores Nodel, Jorge y Mirian Delgado Graell con 44 metros, y de ese punto partiendo horizontalmente hacia el lindero Este, mide 11.60, para terminar en el lindero Sur, que es el predio de la casa del señor Pedro Sánchez Rodríguez, con 7.80 metros; y del punto donde termina los 44 metros por el lindero Oeste, hacia el lindero Sur, ya mencionado mide 13 metros, o sea 57 metros en su totalidad por dicho lindero Oeste, que termina como colindante con el predio de los herederos de Jorge Santos; por el Este, colinda con casa y predio del señor Ramón Luck, con 54.80 metros, o sea un área de setecientos veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros de superficie".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 47,939
(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Oscar Luis D'Croz Herrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Oscar Luis D'Croz Herrera, desde el día 31 de julio de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero universal, conforme a cláusula testamentaria, el señor Ramón Suazo Jr.; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 47676
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Franklyn Dewey o Deroy Hale Izemberg, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 500.—David, trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del ciudadano canadiense Franklyn Dewey o Deroy Hale Izemberg, desde el día primero (1º) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), cuando ocurrió su defunción, y dispone:

1º Nombrar Curador de la herencia al abogado Omedo D. Miranda.

2º Que se fijen edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal; y

4º Ordenar la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la ciudad de David.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (do.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 39311
(Única publicación)